Outlook

CONSTANCIA DE RADICACIÓN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA|| CHUBB || Rad. 76001-33-33-006-2024-00058-00 || DTE LUZMILA OSPINA VARÓN Y OTROS || DDO DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS|| RV

Desde Roger Adrián Villalba Ortega <rvillalba@gha.com.co>
Fecha Mié 02/10/2024 15:53
Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>
CC Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Maria Cristina Gómez Cuatapi <mgomez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (2 MB)
CHUBB- CONTESTACION DYL- LUZMILA - RAVO.pdf; CHUBB-27-09-14.pdf;

Buenos días, Dres.

Espero se encuentren bien.

Amablemente informo que el 27 de septiembre de 2024, se radicó a través de SAMAI en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO CALI, contestación al llamamiento en garantía y a la demanda en representación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Adjunto escritos, constancia de radicación, y calificación

Calificación de contingencia: La contingencia se califica como **PROBABLE**, considerando que póliza No. 420-80 994000000202 presta cobertura material y temporal. Por otro lado, si bien la demandante no lo mencionó en su demanda, se aportó póliza No 1507222001226, sin embargo, esta póliza, aunque presta cobertura material, no presta cobertura temporal. Finalmente, con respecto al asegurado, se debe tener presente que el IPAT menciona como posible causa del hecho que el reductor de velocidad no se encontraba pintado, evidenciando una posible falla del servicio.

Analizando la demanda, se evidencia que el apoderado hace referencia a la póliza No 420-80 994000000202 la cual fue aportada en la demanda. Una vez detallada la póliza en mención, se encontró que presta cobertura temporal, toda vez que la modalidad de cobertura es de ocurrencia. Para el caso concreto, la vigencia del seguro se estableció desde el 30 de agosto de 2021 al 28 de febrero 2022, el hecho ocurrió el día 18 de enero 2022, es decir, durante de la vigencia mencionada. Por otro lado, presta cobertura material, toda vez que se ampara el patrimonio del asegurado que se afecte como consecuencia de los perjuicios causados por este por responsabilidad extracontractual, esta última es el objeto del proceso. Por otro lado, la demandante si bien no nos vinculo con la Poliza No 1507222001226, esta se aportó con la demanda, no obstante, si bien presta cobertura material al amparar los perjuicios causados por el asegurado por responsabilidad extracontractual, no presta cobertura temporal porque se pactó bajo la modalidad de ocurrencia, pero la vigencia del seguro se estableció desde 12 de enero de 2023 al 01 de marzo 2023, es decir, posterior al hecho.

Ahora bien, con respecto a la responsabilidad del asegurado, se tiene que el IPAT establece como causa del hecho que el reductor de velocidad estaba si pintar, adicionalmente, la demandante solicitó el testimonio del oficial de tránsito que lo estipuló. Aunado a esto, la parte actora solicitó oficiar a la fiscalía para que enviara los documentos, entrevistas y material probatorio del proceso penal que está en curso. Por tanto, por ahora se evidencia una falla del servicio del Distrito. Por otro lado, el IPAT señala que la demandante no iba agarrada del pasamano. Por ende, puede que exista una posible concurrencia de culpas, igualmente, en el escrito de demanda, la actora indica que el conductor iba a exceso de velocidad, pero esto no está plasmado en el IPAT y no se aportó

prueba de esto. No obstante, en el proceso se podrá acreditar esto con el testimonio del conductor y las eventuales respuestas de ETM frente a la concurrencia con que el conductor pasaba por el lugar y su capacitación, pruebas que fueron solicitadas por nosotros.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA: $109.200.000. Se llegó a este valor de la siguiente manera:

- **Lucro cesante: $0**

En favor de la señora Luzmila Ospina: $0

Lucro cesante Consolidado: $0

Lucro cesante futuro: $ 0

De acuerdo a lo aportado en el expediente, no existe documento que evidencie la actividad que ejercía la demandante, ni mucho menos los salarios o ingresos que percibía. Además, no podemos reconocer lucro cesante, toda vez que ninguno de los testigos solicitados tiene como objeto acreditar algún tipo de relación laboral.

- **Perjuicios Morales: 70SMLMV** equivalentes a **$91.000.000** (salario 2024).

Partiendo de la gravedad de la lesión, se puede evidenciar que en la solicitud de reforma de la demanda aportan calificación de perdida de la capacidad laboral de la junta regional del 15,55%, por ello, al evidenciar una pérdida de capacidad laboral entre 10 y 20%, se deberá liquidar el daño moral por la suma de $91.000.000. Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de lesión la suma de 20 SMLMV para la víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales (5 demandantes discriminados así: 1 víctima directa, 1 compañero permanente, 3 hijos de la lesionada) equivalentes a 100SMLMV, igual a $130.000.000 (año 2024). No obstante, al posiblemente existir una concurrencia de culpas, se deberá reducir el valor al 30%; por tanto, serian 70 SMLMV igual a $ 91.000.000

- **Daño a la salud:** restándole el 30% a 20 SMLMV por una posible concurrencia de culpas, sería 14 SMLMV para la señora Luzmila Ospina equivalente a $18.200.000 (año 2024)

- **Daño en la vida en relación**: $0. El Consejo de Estado hace más de 10 años que se distanció del reconocimiento de este perjuicio.
- **Perdida de la oportunidad**: $0. No probó, ni siquiera la demandante argumentó qué esperanza frustrada se dio con la ocurrencia del supuesto hecho.
- **Deducible**: 5% mínimo 3 salarios mínimos, en este caso seria por la suma de 5.460.000

- **Coaseguro:** De la suma de $ 103.740.000 (resultado de la resta del deducible) se toma el % correspondiente a cada coaseguro así:

COMPAÑÍA	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	TOTAL
CHUBB	**28%**	29.047.200
SBS	**20%**	20.748.000
ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C	**32%**	33.196.800
MAPFRE	**20%**	20.748.000

@CAD GHA les solicito amablemente que por favor carguen el escrito de contestación, la constancia de radicación y la calificación correspondiente.

Atentamente,

GHA ABOGADOS & ASOCIADOS

Roger Adrian Villalba Ortega
Abogado Junior

Email: rvillalba@gha.com.co | 301 276 3734

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688

gha.com.co

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and

reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>
Enviado: viernes, 27 de septiembre de 2024 13:00
Para: repare.felipe@gmail.com <repare.felipe@gmail.com>; milaospina83@gmail.com <milaospina83@gmail.com>; williamconde1953@gmail.com <williamconde1953@gmail.com>; geral0613@outlook.com <geral0613@outlook.com>; carmonalinn23@hotmail.com <carmonalinn23@hotmail.com>; cbrayan526@gmail.com <cbrayan526@gmail.com>; njudiciales@valledelcauca.gov.co <njudiciales@valledelcauca.gov.co>; notificacionesjudiciales@cali.gov.co <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>
Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA|| CHUBB || Rad. 76001-33-33-006-2024-00058-00 || DTE LUZMILA OSPINA VARÓN Y OTROS || DDO DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS|| RV

Señores,

LUZMILA OSPINO, DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS

Respetados

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. mediante el presente de manera respetuosa y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 103 del C.G.P., y artículo 3° de la ley 2213 de 2022, pongo en su conocimiento contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, que será radicada el día de hoy dentro del proceso de reparación directa rad. 76001-33-33-006-2024-00058-00

Cordialmente,

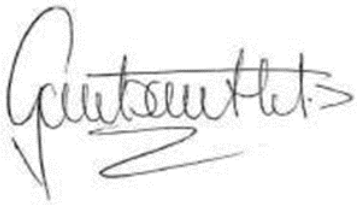

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments